



Alcaldía
de Yumbo

ACUERDO NÚMERO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 51, 287, 313, 315 de la constitución política de Colombia; leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2044 de 2020 y Acuerdo Municipal No. 007 del 2020 “plan de desarrollo - creemos en Yumbo vigencia 2020- 2023,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto de la Constitución Política de Colombia en el Artículo No. 2, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes Civiles, las cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores, cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de Utilidad Pública o intereses social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que *“al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política dispone las atribuciones de los alcaldes entre ellas se encuentran las contempladas en su numeral 5º, *“ Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*. (lo resaltado fuera del texto)

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 71 estableció: *“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Así mismo en su artículo artículo 91, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 dice:” Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.



Alcaldía
de Yumbo

ACUERDO NÚMERO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

Que mediante la Ley 2044 “Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”, se estableció en su artículo 1: “*La presente tiene como objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya posesión sea mayor a diez (10) años y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, así como, la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales (...)*”.

Que de igual manera en la ley se dijo en los artículos 8 y 17 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. OBTENCIÓN DE LA PROPIEDAD POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. *En los asentamientos humanos ilegales consolidados que se encuentren ubicados en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya posesión sea igual o mayor de diez (10) años, sin que el propietario legítimo y a falta de este, sus herederos o terceros interesados hayan hecho uso de las instancias administrativas y judiciales o habiéndolas hecho hasta la fecha no hayan podido adquirirlos, el ente territorial podrá obtener su propiedad a través de expropiación por vía administrativa, por motivos de utilidad pública e interés social como lo establece el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. (subrayado fuera del texto)*

ARTÍCULO 17. *Es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos. (lo subrayado fuera del texto).*

Por lo tanto el presente proyecto de Acuerdo estaría dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Nacional, los objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, el Plan de Desarrollo Municipal “Creemos en Yumbo” vigencia 2020-2023 y los objetivos misionales como los planes de acción del Instituto Municipal de Reforma Urbana – IMVIYUMBO, sentando las bases de la Legalidad, Igualdad y Equidad en el municipio de Yumbo.

Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997 nos dice: **“ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES.** *El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.” (lo resaltado fuera del texto).*



Alcaldía
de Yumbo

ACUERDO NÚMERO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

Que EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IMVIYUMBO es un establecimiento público y como tal puede declarar de utilidad pública y adquirir mediante enajenación voluntaria o expropiación los bienes inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines y en especial los establecidos en la ley 9ª de 1989, modificado por la ley 388 de 1997, tal como se desprende de lo establecido en el acuerdo municipal No. 004 de enero de 1992 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IMVIYUMBO Y SE EFECTUAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES”:

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA. El INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO, IMVIYUMBO, es un establecimiento público descentralizado de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos legales el INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, IMVIYUMBO, cumplirá las funciones pertinentes originadas a los municipios por la Ley 9 de 1989 y la Ley 03 de 1991.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVO. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, IMVIYUMBO, tendrá como objetivo básico desarrollar el Municipio de Yumbo, las políticas de vivienda de interés social en sus áreas urbana y rural, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9 de 1989 y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo que hace referencia a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES. Para el cumplimiento de sus objetivos, IMVIYUMBO, ejercerá las siguientes funciones:

Dirigir por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio, legalizables necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA JUNTA. Son funciones de la Junta Directiva de IMVIYUMBO, las siguientes:

a. Expedir su propio reglamento.

i. Gestionar por intermedio del Gerente la expedición por parte del Concejo Municipal de los Acuerdos necesarios para alcanzar el objetivo y planes de IMVIYUMBO.

